

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 0 2 1 0** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA
 TÉCNICA AL PROYECTO MARINA PUERTO VELERO – SOCIEDAD MARINAS DE
 COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE TUBARÀ - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Resolución 541 de 1994, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución N°0054 del 09 de febrero de 2010, le impone a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con Nit 900.290.842-2, representada legalmente por el señor Norberto Cruz Sosa, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales para desarrollar el proyecto de Recreación y Turismo Marina de Puerto Velero, en el municipio de Tubarà, en el Departamento del Atlántico.

Que mediante la Resolución N°00163 del 20 de marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con Nit 900.290.842-2, representada legalmente por el señor Norberto Cruz Sosa, para el proyecto de Recreación y Turismo Marina de Puerto Velero, en el municipio de Tubarà, en el Departamento del Atlántico, acto administrativo notificado el 27 de marzo del 2012.

Que mediante radicado interno N°009826 del 06 de Noviembre de 2012, la señora Zoraida Martínez Méndez, identificado con C.C N° 51.745.773, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S, informó el ajuste en las obras comprendidas en la primera fase, las que ponen a consideración de esta Corporación para su evaluación Ambiental. Así mismo con radicado N° 001633 del 04 de marzo del 2013, solicitan ajustes al proyecto aludido y ratificación de la viabilidad ambiental.

Anexan a la solicitud una breve descripción de las modificaciones del proyecto y un Plano de la Planta Arquitectónica General.

Dada las anteriores acotaciones es necesario verificar los diferentes aspectos y como consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...”*

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina, *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece, *“que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 2 1 0 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO MARINA PUERTO VELERO – SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, *faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.*

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, *expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.*

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por servicio de evaluación ambiental a los ajustes realizado al proyecto en mención,

Instrumentos control	de	Servicios Honorarios	de	Gastos Viaje	de	Gastos administración	de	Total
		\$2.774.760		\$172.006		\$726.418		\$3.682.093

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000210 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL PROYECTO MARINA PUERTO VELERO – SOCIEDAD MARINAS DE COLOMBIA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica a los ajustes en las obras comprendidas en la primera fase del proyecto de Recreación y Turismo Marina de Puerto Velero, en el municipio de Tubará, en el Departamento del Atlántico, de la Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con Nit 900.290.842-2, representada legalmente por la señora Maria Isabel Jaramillo Mejía, identificada con CC N°31.294.408 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con Nit 900.290.842-2, debe cancelar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$3.682.093 pesos m/l), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Sociedad Marinas de Colombia S.A.S., con Nit 900.290.842-2 debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

13 MAR. 2013

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMBLASE